

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, Subsección segunda, capítulo quinto, artículo 4.º, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico-farmacéutico, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 de mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicios de asistencia Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus

respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre de 18 de abril de 1932 (*Gaceta* 4 mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1933.—Casares Quiroga. = Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 21 marzo 1933.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo del cerdo en el término municipal de Guadilla de Vil'amar, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 30 de enero de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de marzo de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la tuberculosis bovina, en el término municipal de Basconillos del Tozo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales

enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Establos de D. Marceliano Alonso, de la entidad menor Prádanos del Tozo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 21 de marzo de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

Circular.

El Alcalde de Sedano me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua con aparejos y brida, herrada de las cuatro extremidades, de seis cuartas, pelicana, crin y cola recortadas y lleva una mantita y alforjas.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 23 de marzo de 1933.

El GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 30.—En la ciudad de Burgos a 15 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, promovidos por D. Jesús Cortés Ruán, industrial y vecino de Logroño, sobre tercera de dominio, contra D. Raimundo Cámara y Martínez de Salinas, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada y D. Salvador Caperos Pozo, de igual vecindad, en situación de rebeldía, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, representada por el Procurador don Francisco Herrero y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, ante este Tribunal, no habiéndose personado los demandados.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en ocho de agosto dictó el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Resultando: que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales, previo emplazamiento de las partes, a esta superioridad, en donde personada la apelante y formado el apuntamiento, fué evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, señalándose la vista para el día 9 de los corrientes, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado Sr. Gómez de Cadiñanos, por la apelante.

Resultando: que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: que aplicada la verdadera tesis jurídica del artículo 1227 del Código civil, norma preminentemente directriz en la resolución debatida en este juicio, ha de sostenerse en puridad, que sus preceptos imperativamente niegan toda eficacia al documento privado respecto de terceros, antes de cumplirse alguna de las tres condiciones o supuestos que en el mismo se estatuyen, y así lo corrobora el Tribunal Supremo en diferentes sentencias durante los años anteriores y corrientes del presente siglo; no obstante, es un hecho también, que en estos últimos estableció la doctrina interpretativa adaptable, considerando que dicho artículo contiene una presunción *juris tantum*, que cede ante la prueba contraria libremente estimada por la Sala, y así en la sentencia citada especialmente por el recurrente de fecha 10 de enero de 1929, toma cuerpo de lleno esta orientación, sobreponiéndose la prueba contraria al precepto indicado; pero advierte la misma en su tercer Considerando, que siempre es preciso examinar, si se consideran por sí solos o aisladamente los documentos privados de cuanto se aprecian en relación armónica o de conjunto con otras pruebas practicadas, por lo que no es posible sentar una regla general respecto de ellos, pero sí concretar en cada caso litigioso lo que fuere procedente, dada su singular fisonomía y siempre dentro de los requisitos establecidos por las leyes; y si del artículo 1227, admite los tres supuestos que cita, no puede haber inconveniente alguno, en que la veracidad de la fecha de un documento privado se puede admitir desde que se comprueba con relación a otros actos que alejan toda sospecha de falsedad o simulación, entendiéndose como tales y suficientes la anotación oportuna y debida en los libros de comercio del comprador, si estos libros están requisitados en forma legal.

Considerando: que en el de autos no se evidencia ningún supuesto similar o idéntico al convincente establecido por la jurisprudencia, y ninguna prueba se ha traído a los autos para justificar que el demandante, concesionario, para la venta de la maquinaria agrícola de los Sres. Múgica Arellano y Compañía, tuviese anotado el contrato de fecha 16 de septiembre de 1931, básico de la tercera, en los libros de su comercio, y tampoco ha dado vida a otros actos suficiente a advenir la existencia de aquel pacto, pues tanto el extracto simple de su cuenta obrante al folio siete, como la de gastos de una letra y aún la letra misma con sus protestos que aparecen a los ocho a trece de los autos, podrán evidenciar sin duda alguna la existencia de una deuda, pero en nada se refieren ni pretenden dar valor al contrato que se dice esti-

pulado; no es posible en buenos principios comerciales y a tenor de lo estatuido, conceder fuerza alguna probatoria a la copia de la tarjeta que aparece al folio cuarenta y cinco, recogida por el Juzgado al cumplir la diligencia de cotejo de libros ordenada por el exhortante, ni tampoco deducir de la prueba testifical y confesión judicial otra aceptación distinta al reconocimiento del saldo de 915,75 pesetas, por ambas partes admitido como subsistente sin referencia alguna al contrato firmado por los Sres. Cortés y Caperos, ni conocimiento alguno del demandado Sr. Cámara, ausente y desligado en absoluto de los posibles compromisos extemporáneamente formalizados.

Considerando: que las costas han de imponerse a la parte apelante en sentencia confirmatoria, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones pertinentes,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, fecha 8 de agosto último, por la que se absuelve al demandado D. Raimundo Cámara y Martínez y D. Salvador Caperos Pozo, de la demanda interpuesta contra los mismos por D. Jesús Cortés, sobre tercera de dominio de un grupo motobomba, «cinco H. P. marca «Bernard», con expresa imposición de costas a la parte actora y recurrente; y una vez firme esta resolución que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Fiscal, notifíquese en debida forma a los no personados, devolviéndose los autos con certificación de la misma al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez Pedreira.—El Presidente de la Sala, Sr. Mariscal de Gante, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcárcel.—Eduardo Ibáñez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1933.—Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Lerma.

D. Jesús García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta ante este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Huercal-Overa, para el día 20 de abril próximo y hora de las once de su mañana, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los

bienes que al final se expresan, que aparecen embargados a José Antonio Molina Martínez, vecino de dicha población, para las responsabilidades del sumario que se le instruyó por tenencia ilícita de arma de fuego, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez hecha dicha rebaja; todo licitador exhibirá la cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes expresadas; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, se guardarán las demás formalidades de Ley.

Bienes embargados.

Una casa de planta baja, con varias habitaciones y corral descubierta, sito en la calle de la Estación, de dicha población, marcada con el número 7, linda derecha entrando Patricio Ruiz, izquierda Angel Martínez, de 139 metros cuadrados de superficie, tasada en 2.000 pesetas.

Daño en Lerma a 17 de marzo de 1933.—Jesús García Gutiérrez.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, seguido contra Juan Ochoa Jiménez, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Ochoa Jiménez, a la pena de diez días de arresto, indemnización a la Compañía del ferrocarril del Norte de 4'15 pesetas y a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación al condenado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que firmo en Miranda de Ebro a 20 de marzo de 1933.—El Secretario, Antonio Olarte.

Ciruelos de Cervera.

En providencia del Sr. Juez municipal, ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, para hacer pago a D. Pedro y don Ignacio Renes Juarros, D. Hipólito y D. Clemendez Núñez Alonso; a María Núñez Barbadillo y a Fidel Renes Camarero, vecinos de Covarrubias; a D. Francisco Núñez Bravo y a D. Laureano Barriuso, vecinos de Tejada, y a D. Guillermo

Sáez Esteban, vecino de Puentedura, de los bienes embargados a don Restituto Becerril Moreno, vecino de esta villa, por cantidad de 2.142 pesetas que les adeuda, cuyos bienes embargados son 10.690 kilogramos de trigo, que se halla depositado en la casa propiedad de don Juan Jose Alfaro, sita en el monte Valdegabán, de este término municipal.

El remate tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de su mañana, en este Juzgado municipal. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, importante 3 848 pesetas; asimismo se advierte que los licitadores tendrán que depositar el 10 por 100 en la mesa de este Juzgado.

Ciruelos de Cervera 21 de marzo de 1933.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º B.º—El Juez, Victorino Peña.

Requisitorias.

Galajares Prádanos Francisco, hijo de Gregorio y de Concepción, natural de Briviesca, de estado soltero, profesión se ignora, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'650 metros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Briviesca (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Bonet, capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 17 de marzo de 1933.—El Juez instructor, Juan Rodríguez.

José Eraña Ibáñez, hijo de Ramón y Apolonia, natural de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Pineda de la Sierra, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta, número 36, para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el Regimiento de infantería, número 14, de guarnición en Pamplona, ante el Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Pamplona 18 de marzo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

Primitivo Llorente Cuesta, hijo de Florentino y de María, natural de Ibeas de Juarros, provincia de Burgos, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Ibeas de Juarros, y sujeto a expediente por ha-

ber faltado a concentración a la Caja de recluta, número 36, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento de infantería, número 14, ante el Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Pamplona 18 de marzo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

Eduardo Ayala Pineda, hijo de Francisco y de Teófila, natural de Villamiel de la Sierra, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión religioso, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Montaña, número 7, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Estella 17 de marzo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Moscardó.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Covarrubias.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la contratación del servicio de alumbrado público en esta Municipalidad, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Covarrubias a 20 de marzo de 1933.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Comisión gestora.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del 25 de febrero último, acordó por unanimidad denunciar el arroyo denominado «Juanriza», para que se limpie y monde, por encontrarse en su mayor extensión completamente ciego, causando por ello las aguas grandes perjuicios en las fincas lindantes, que durante el invierno se hallan completamente anegadas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio a todos los propietarios de tierras lindantes con el arroyo expresado, para que en el término de 10 días puedan presentar

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental 16 de marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Enrique Maestre.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Terradillos de Esgueva 19 de marzo de 1933.—El Alcalde, Victoriano Cabañes.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Mamés de Burgos 20 de marzo de 1933.—El Alcalde, Florencio Martínez.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

San Mamés de Burgos 20 de marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Barbadillo del Mercado 15 de marzo de 1933.—El Alcalde, Braulio Cerredá.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Coruña del Conde.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cabañes de Esgueva 16 de marzo de 1933.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del

día 12 del actual, y en virtud de no haberse presentado solicitud alguna, se anuncia por segunda vez la vacante de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, con el 4 por 100 de premio de cobranza por las cantidades que se le entreguen para el cobro y con la condición de entregar el último día de cada trimestre, y bajo su responsabilidad, la totalidad de las cantidades correspondientes al trimestre, debiendo poner además un fiador abonado a satisfacción de la Corporación, formalizándose al efecto el correspondiente contrato, presentando las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 14 de marzo de 1933.—El Alcalde, Feliciano Guerrero.

Juzgado municipal de Santa María-Ribarredonda.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por haber cesado en la misma el que la desempeñaba, se anuncia de nuevo para su provisión, con arreglo a las disposiciones de la Ley provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los que deseen tomar parte en el concurso remitirán sus solicitudes a este Juzgado en el término de 15 días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Las instancias que como los documentos que se acompañen, deberán estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y llevar adherida la correspondiente póliza de la Mutualidad judicial, contendrán declaración jurada de que los interesados reúnen las condiciones que establece el artículo 774 de la Ley orgánica y que no les comprende ninguna incompatibilidad, o en su caso y de obtener la plaza, renunciarían a la incompatibilidad.

Para ser admitidos al concurso acompañarán los documentos que determina el Reglamento de 10 de abril de 1875, en su artículo 13; se hace constar que este Municipio tiene 609 habitantes de hecho y 595 de derecho, según el último censo y que la plaza que se anuncia, no tiene otro emolumento que los de arancel.

Santa María-Ribarredonda a 13 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Teódulo Alonso.

Juzgado municipal de Eterna.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de abril de 1881 y

la ley del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial. Se hace constar que este distrito le componen 287 habitantes.

Eterna 15 de marzo de 1933.—El Juez municipal, José González.

Juzgado municipal de Valle de Manzanedo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, conforme a las normas de la Ley orgánica y Reglamento de aplicación al caso de 11 de abril de 1871.

Manzanedo 20 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Anacleto Martínez.

Juzgado municipal de Valle de Oca

Hallándose servido accidentalmente el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por no haberse presentado aspirante alguno en el anterior anuncio, se saca nuevamente, debiendo los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belorado, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valle de Oca 15 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Eustaquio López.

Juzgado municipal de Valle de Valdebezana.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, quienes aspiren a ella, presentarán sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de Sedano, haciendo constar que este término municipal consta de 2.261 habitantes de hecho y 2.495 de derecho.

Valle de Valdebezana 14 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Basilio Gutiérrez.

Juzgado municipal de Villafranca-Montes de Oca.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de abril de 1881 y la

ley del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Número de habitantes 825.

Villafranca-Montes de Oca 13 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Justo Martínez.

Juzgado municipal de Fresneda de la Sierra-Tirón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de abril de 1881 y la ley del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que esta villa la componen 438 habitantes.

Fresneda de la Sierra-Tirón 13 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Teodoro Arecha.

Juzgado municipal de Orón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado, para su provisión en propiedad, las cuales han de proveerse a concurso libre, conforme a las normas que establece la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes al expresado cargo, deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro del plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes.

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se hace constar que esta villa la componen 412 habitantes de hecho y 406 de derecho, sin más emolumentos que los señalados en el vigente Arancel.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Orón a 14 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Cecilio Fontecha.

Juzgado municipal de Quintanilla Sobresierra.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se proveerán por concurso libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en este Juzgado o en el de primera instancia del partido de Sedano, dentro de los treinta días siguientes en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todo con arreglo a las disposiciones vigentes y orden de la Superioridad.

Este distrito consta de 316 habitantes.

Quintanilla-Sobresierra 14 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Leandro Díez.

Juzgado municipal de Garganchón.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado por no haberse presentado aspirante alguno, se sacan nuevamente para su provisión, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Garganchón 15 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Camilo Mayoral.

Juzgado municipal de Ayuelas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal para su provisión en propiedad, las cuales han de proveerse a concurso libre, conforme a las normas que establece la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes al expresado cargo deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en este Juzgado municipal dentro plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

1.ª Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se hace constar que esta villa la componen 275 habitantes de hecho y 275 de derecho sin mas emolumentos que los señalados en el vigente arancel.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Ayuelas 15 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Eugenio Valmaseda.

Juzgado municipal de Cerratón de Juarros.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil de su naturaleza.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Cerratón de Juarros 14 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Victoriano Ruiz.

Juzgado municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por no haberse presentado aspirante alguno, se sacan nuevamente para su provisión, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias debidamente documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Santa Cruz del Valle Urbión 15 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Emilio Hernando.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

Autorizada esta Comisión para adquirir por gestión directa los artículos no adjudicados en el concurso celebrado el día 25 de febrero último, con destino al abastecimiento del Hospital Militar durante el mes de abril, se hace saber a los interesados que se admiten proposiciones para los mismos, en el sitio de costumbre, el día 28 del actual, a las diez horas y treinta minutos de su mañana, en que se reunirá esta Comisión para hacer las adjudicaciones.

Burgos 22 de marzo de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Antonio Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4.50 por 100

6